



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
09 de junio de 2021

DETEREL 161/2021

A la : Comisión Permanente de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Vía : Licda. Rosemary Cedeño Nieves
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : Lic. José Domingo Carrasco Estévez
Secretario General Legislativo.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley de Estímulo a la Inversión, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

Referencia : Exp. 00480 Of. 00000489 d/f 15-03-2021.

Condición : Informe con modificaciones.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

Primero: El presente proyecto de ley busca fomentar la inversión en procesos y actividades tecnológicas e innovadoras en el territorio de la República Dominicana, principalmente en las áreas de producción, distribución, desarrollo e investigación, así como la creación de nuevos empleos de alto valor agregado e incrementar la diversificación de la oferta exportable en la industria tecnológica.

Segundo: El referido proyecto fue presentado por el señor Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la Provincia de San Juan.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia, está fundamentada en el Art. 93, literal q, de la Constitución, que enuncia lo siguiente: ***“Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza, requiere para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos presentes de cada cámara, en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de República Dominicana;
2. Ley No. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de las Zonas Francas.
3. La Ley No. 11-92, del de 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.
4. La Ley No. 14-93, del 26 de agosto de 1993, que aprueba el Arancel de Aduanas.
5. La Ley 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre sobre Inversión Extranjera.
6. La Ley No. 20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial.
7. La Ley No. 146-00, del 27 de Diciembre de 2000, sobre Reforma Arancelaria y Compensación Fiscal.
8. La Ley No. 28-01, del 1 de Febrero de 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Pina, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.
9. La Ley No. 139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
10. La Ley No. 158-01, del 9 de Octubre de 2001, que establece la Ley de Foment0 al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.
11. La Ley No. 184-02, del 23 de Noviembre de 2002, que introduce modificaciones a la Ley No. 158-01, de Fomento a1 Desarrollo de Nuevos Polos Turísticos.
12. La Ley No. 126-02, del 4 de Septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

13. Ley No. 318-04, del 23 de diciembre de 2004, que modifica el Párrafo II del Artículo 1 de la Ley No. 158-01, modificada por la Ley No. 184-02.
14. La Ley No. 56-07, del 4 de mayo de 2007, que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorio; pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias.
15. La Ley No. 57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales.
16. La Ley No. 392-07, del 4 diciembre del 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.
17. El Decreto No. 950-01, del 20 de Septiembre de 2001, que establece el Reglamento para la aplicación de los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley No. 95 del 1939, que crea el Permiso de Residencia a través de la Inversión.
18. El Decreto No. 756-03, del 12 de agosto de 2003, que aprueba el Reglamento para Pensionados y Rentistas extranjeros.
19. El Decreto No. 190-07, del 3 de Abril de 2007, que crea el Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Tecnológico, así como el Consejo para la Innovación y Desarrollo Tecnológico.
20. El Decreto No. 203-07, del 10 de Abril de 2007, dispone que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación integre el Consejo para la Innovación y Desarrollo Tecnológico, del Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Tecnológico, en calidad de Miembro del sector público.

Análisis Legal.

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal y constitucional, debemos realizar algunas observaciones:

1.- En cuanto al título o nombre de la ley o resolución, debemos señalar que este constituye el nombre oficial del texto normativo, lo acompañará durante todo el proceso legislativo, el cual deberá ser aprobado, promulgado y publicado con él, al respecto del mismo, observamos que establece: **"PROYECTO LEY DE ESTÍMULO A LA INVERSIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA"**. Al respecto del uso de la mayúscula en los proyectos de ley o resolución, se debe tener en cuenta la siguiente observación, se escribirán con caracteres mayúsculos: la primera palabra de un escrito y siempre después de un punto, los apellidos, títulos, nombres de organismos, instituciones, países entes u órganos individuales, los nombres de programas, planes o zonas. En razón de lo antes dicho, sugerimos la siguiente redacción:

"Ley de estímulo a la inversión, desarrollo e innovación tecnológica"

2.- El mismo tratamiento establecido con respecto al título y la utilización de las mayúsculas debe ser observado en la redacción de los proyectos de leyes o resoluciones para estar acorde con los criterios establecidos por la Real Academia Española y los manuales de técnica legislativa, en razón de lo antes dicho, sugerimos redactar los considerandos y los vistos de la siguiente manera, ver redacción:

“Considerando primero... Considerando segundo... Considerando tercero...

Vista: La Constitución de República Dominicana;

Vista: Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas;

Vista: La Ley núm. 11-92, del de 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

Constitucional y de la Técnica Legislativa

1.- El artículo 7 del proyecto trata sobre las funciones del Consejo de Desarrollo e Innovación Tecnológica, al respecto tenemos a bien señalar lo siguiente:

- a) El epígrafe se refiere a **Consejo Directivo**, lo que entendemos no es correcto, pues, si nos referimos al Consejo de Desarrollo e Innovación Tecnológica, o lo llamamos simplemente Consejo, o lo llamamos por su nombre completo, con la finalidad de mantener una coherencia en el proyecto y evitar confusiones, ya que se entiende que nos referimos a otro organismo;
- b) En ese mismo orden, el contenido del artículo le otorga atribuciones al Consejo que pertenecen más bien al Director Ejecutivo del Consejo, pues es importante señalar que los consejos se reúnen con la finalidad de discutir acerca de lineamientos y políticas destinadas al buen funcionamiento del organismo de que se trate, mientras que estos se hacen acompañar de una Dirección Ejecutiva, representada por la figura del Director Ejecutivo, que funge como brazo ejecutor de las decisiones tomadas por el Consejo; en ese sentido, recomendamos la creación de una Dirección Ejecutiva y, por consiguiente, el nombramiento del Director Ejecutivo, y asignarle las atribuciones consignadas en los literales b, c, d, e, g, h, i, j, k y m, las cuales son de carácter ejecutorio

2.- El artículo 8 contiene tres disposiciones diferentes, por lo que recomendamos sean establecidas a través de artículos independientes, para una mayor comprensión y claridad del texto normativo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

3.- Los artículos 20 y 42 establecen atribuciones que pertenecen al Consejo de Desarrollo e Innovación Tecnológica, como es la designación de corredores ecológicos en todo el territorio nacional y la facultad de negociar, en nombre de la República Dominicana, con las empresas que opten por el régimen fiscal enunciado en la Ley y su reglamento; en tal virtud, recomendamos que ambas disposiciones sean incluidas dentro del capítulo II, sección I, artículo 7, que trata sobre las atribuciones del Consejo.

4.- Los artículos 34, 35, 36, 37, 38, y 40 contienen normativas procedimentales, propias más bien del reglamento, por lo que sugerimos que las mismas sean eliminadas de la ley y establecerlas en el reglamento de aplicación de la presente Ley.

5.- Se hace necesario revisar la división en numerales y literales de los artículos, así como el de epígrafes, lo que esta dirección procederá a revisar al momento de que la comisión se avoque a su estudio.

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda avocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado en el presente informe.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director